

A DESPACHO: febrero 08 de 2021, informando que por reparto correspondió al Juzgado conocer de la presente demanda de SUCESION INTESTADA y ACUMULADA de los causantes AMINTA RODRIGUEZ DE OJEDA y CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA. Provea. -

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	19001-4003-002-2020-00404-00
DEMANDANTES:	SANDRA YANETH OJEDA RODRIGUEZ MARIA MERCEDES OJEDA RODRIGUEZ FERNANDA ARABELLA OJEDA RODRIGUEZ
CAUSANTES:	AMINTA RODRIGUEZ OJEDA CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA
PROCESO:	SUCESION INTESTADA ACUMULADA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 150

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda de SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes **AMINTA RODRIGUEZ OJEDA y CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA**, formulada por los señores **SANDRA YANETH, MARIA MERCEDES y FERNANDA ARABELLA OJEDA RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial; una vez realizado un examen sobre los presupuestos para su admisión, haremos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los anexos aportados, tenemos que la apoderada de la parte actora presenta: demanda (folio 01 al 08), refiriéndose a la sucesión y liquidación de sociedad conyugal de los causantes AMINTA RODRIGUEZ DE OJEDA, registro civil de defunción (folio 13) de AMINTA RODRIGUEZ DE OJEDA y de CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA, registro civil de defunción (folio 11) de CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA; certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (folio 15) de AMINTA

RODRIGUEZ DE OJEDA y CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA sin certificado expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; Partida de Bautismo (folio 17) de ANA AMINTA RODRIGUEZ SANTACRUZ y Partida de Bautismo (folio 16) de CLAUDIO EDUARDO AGREDA; Registro Civil de Matrimonio (folio 19) de CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA y AMINTA RODRIGUEZ SANTACRUZ, por ultimo aporta un certificado de tradición (folio 68 a 70) de un bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 120-26735 registrado a nombre de EDUARDO AGREDO y AMINTA RODRIGUEZ DE AGREDO, esto hace que deba aclararse por parte del togado la diferencia presentada en la identidad de los causantes, más aun teniendo en cuenta que nos enfrentamos a un proceso de carácter sucesorio.

Aunado a lo anterior, en el libelo introductor se relaciona a los señores VICTOR OJEDA RODRIGUEZ, MONICA OJEDA RODRIGUEZ, JAVIER OJEDA RODRIGUEZ y PATRICIA OJEDA RODRIGUEZ, como descendencia de los causantes, sin embargo, no se aporta prueba que los acredite como tales, por lo tanto, se requerirá al togado para que se sirva aportar los documentos que comprueben su parentesco con los de cujus.

Se omite aportar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 en concordancia con el numeral 6 del artículo 489 ibídem.

En concordancia con lo preceptuado en el artículo 6, inciso 01 del Decreto 806 de 2020, el apoderado de la parte demandante deberá dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la precitada norma, realizando las acciones pertinentes para ello.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la presente demanda y solicitará al interesado corregir las falencias mencionadas. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE :

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda de **SUCESIÓN INTTESTADA ACUMULADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **AMINTA RODRIGUEZ OJEDA y CLAUDIO EDUARDO AGREDA OJEDA**, formulada por los señores **SANDRA YANETH, MARIA MERCEDES y FERNANDA ARABELLA OJEDA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane el defecto anotado, contrario sensu ésta será rechazada. (Art. 90 del C. G. P.).

TERCERO: A su vez el Despacho reconoce personería a la Dra. **ESPERANZA RUIZ ORDOÑEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 34534362 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 141614 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT

2020-00404

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8cdcd52db3945f10d27d56c231ae511d8564136be73984cbf367cfa7e35fc4**
Documento generado en 08/02/2021 11:50:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>